

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJO DE GOBIERNO

**Decreto 7/1984, de 24 de febrero, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

La sucesiva asunción de competencias transferidas por el Estado, hace necesaria una reestructuración de la Administración Regional, acorde con la necesidad de una óptima gestión de los medios con que ésta cuenta para el ejercicio de sus funciones. De otra parte se considera igualmente necesaria la denominación como unidades orgánicas de determinadas instituciones, permitiendo, de esa forma, la mejor fijación de sus competencias y un mayor control en la gestión de su presupuesto.

Por ello, con arreglo a los artículos 8.1.1, 23 y 25 del Estatuto de Autonomía y de los artículos 15, 22 y 36 de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Excmo Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 1984, vengo en aprobar el siguiente,

### DECRETO

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Organización.— La estructura de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se integrará en cada Consejería por los siguientes niveles orgánicos: Direcciones Regionales, Servicios Secciones y Negociados.

Artículo 2º.— Las Direcciones Regionales son los órganos superiores dentro de las Consejerías a los que corresponden el ejercicio de bloques homogéneos de competencias.

Artículo 3º.— Los Servicios, integrados por Secciones, dependerán de las Direcciones Regionales. Sus competencias comprenderán un sector de funciones dentro de las mismas.

Artículo 4º.— En cada Consejería podrán existir Centros que por sus características especiales en el cumplimiento de sus funciones serán designadas con independencia de la estructura que se establece en el artículo 1º

#### CAPITULO II

Artículo 5º.— La Consejería de la Presidencia, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección Regional de la Función Pública.
- Dirección Regional de Relaciones con los Municipios.
- Inspección General de Servicios.
- Asesoría Jurídica.

Artículo 6º.— La Consejería de Hacienda y Economía, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Hacienda.
- Dirección Regional de Planificación y Presupuestos.
- Intervención General.

Artículo 7º.— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda.
- Dirección Regional de Medio Ambiente.

Artículo 8º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria
- Dirección Regional de Estructuras Agrarias.

Artículo 9º.— En la Consejería de Agricultura y Alimentación se integran las siguientes Explotaciones Agropecuarias.

- Pazuengos.
- La Grajera y El Juncal.

Artículo 10º.— La Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección del Consejero, estructura sus Servicios Generales en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Ordenación Sanitaria.
- Dirección Regional de Consumo.

Artículo 11º.— En la Consejería de Sanidad se integran los siguientes Centros:

- Hospital de La Rioja.
- Hospital Reina Sofía.

Artículo 12º.— La Consejería de Industria y Comercio, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Industria y Energía.
- Dirección Regional de Turismo.
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 13º.— En la Consejería de Industria y Comercio se integra el Centro Riojano de Información y Desarrollo Empresarial (C.R.I.D.E.).

Artículo 14º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Cultura.
- Dirección Regional de Deportes y Juventud.

Artículo 15º.— La Consejería de Obras Públicas, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Planes Provinciales.
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas.
- Dirección Regional de Carreteras.

Artículo 16º.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Trabajo.
- Dirección Regional de Bienestar Social.